Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	Jose Manuel Manjarrez Romero
DEMANDADA	Olegario Eufrasio Otero Bula
RAD. N°	23-660-31-03-001-2022-00132
ASUNTO:	Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

El abogado Germán José Gil Domínguez, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.069.492.943 de Sahagún Córdoba, y portador de T.P No. 328.433 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado del señor Jose Manuel Manjarrez Romero, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, adiada seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) con radicación No. 23-660-31-03-001-2022-00132, seguido contra Olegario Eufrasio Otero Bula, a efecto de que en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por la suma de Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte ($2.372.150,00), por concepto de Cesantías, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su efectivo cumplimiento; por la suma de Doce Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta Pesos ($12.999.870), más la suma de Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres ($33.333,00) pesos diarios por concepto de Indemnización Moratoria, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por la suma de Dos Millones de Pesos ($2.000.000) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, costas y gastos del presente proceso.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (…)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en la sentencia proferida por este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, de fecha 06 de julio de 2023, la cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Así mismo, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Finca La Esperanza, área de 20 Hectáreas. Folio de Matricula # 148- 22833 colindante con la Finca La Mesa, ubicada en la región de Los Amarillos a 7 kilómetros del casco urbano de Sahagún.

2. Embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Finca Las Torres. área 16 Hectáreas Folio de Matricula # 148- 42426 contigua y colindante con la Finca La Mesa, ubicada en la región de Los Amarillos a 7 kilómetros del casco urbano de Sahagún.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 1 de dicha norma contempla el embargo de bienes sujetos a registro; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, encuentra el despacho que, en escrito separado dentro del presente asunto, el apoderado actor renuncia al poder conferido, así las cosas, por economía procesal se procederá a aceptar dicha renuncia, por ser procedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor OLEGARIO EUFRASIO OTERO BULA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.563.211 y a favor del señor JOSE MANUEL MANJARREZ ROMERO, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022-00132-00, con fundamento en el fallo proferido el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte ($2.372.150,00), por concepto de Cesantías, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su efectivo cumplimiento.
2. La suma de Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres ($33.333,00) pesos diarios por concepto de Indemnización Moratoria desde el 01 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago de aportes a la Seguridad Social que, a la fecha de solicitud de ejecución, se contabilizan en Doce Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta pesos ($12.999.870)
3. La suma de Dos Millones de pesos ($2.005.500) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.
4. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, denominado Finca La Esperanza, identificado con Folio de Matricula No. 148- 22833 de la ORIP de Sahagún. Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Sahagún, observando lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P, e informándole que debe tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, denominado Finca Las Torres, identificado con Folio de Matricula No. 148-42426 de la ORIP Sahagún. Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Sahagún, observando lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P, e informándole que debe tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, realizar el calculo actuarial de conformidad con lo ordenado en el fallo de fecha 06 de julio de 2023, lo cual le fue solicitado mediante Oficio No. 43 de 14 de agosto de 2023.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor GERMÁN JOSÉ GIL DOMÍNGUEZ, conforme a lo solicitado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado OLEGARIO EUFRASIO OTERO BULA, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace 23660310300120220013200

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc80b62ac73d2d8eea0188ff97e2a21b68b4a523535e4bb3213c69f0d15e70**
Documento generado en 10/11/2023 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica